1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de junio de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Málaga.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en la materia, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Málaga, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y comprobada la adecuación de la propuesta a la referida Ley 10/2001, procede la aprobación del referido Reglamento por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de dicha Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Málaga que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de junio de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Naturaleza, funciones, régimen jurídico y ámbito territorial

Artículo 1. Naturaleza.

- 1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Málaga es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue, conforme disponen la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
- 2. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos, de acuerdo con lo que se dispone en las leyes referidas en el apartado anterior y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Funciones.

Además del ejercicio de las funciones de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 3. Régimen jurídico.

- 1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Málaga se regirá por la legislación básica del Estado, por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía y por el presente Reglamento de Régimen Interior.
- 2. La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, siendo sus funciones, además de las públicas asignadas en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, las determinadas en el artículo 2 de la citada Ley 10/2001, de 11 de octubre.
- 3. En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

La contratación y el régimen patrimonial de la Cámara se regirán, en todo caso, por el Derecho privado.

Artículo 4. Ámbito territorial, domicilio y dependencias.

- 1. Para el cumplimiento de sus funciones el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria Navegación de la provincia de Málaga, se extiende a toda la provincia.
- 2. El domicilio corporativo se fija en la ciudad de Málaga, pudiendo celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerde el Pleno.
- 3. La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

TÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA Y RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Composición y división de la Cámara, procedimiento y sistema electoral

Artículo 5. Censo electoral.

El censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Málaga comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero.

Artículo 6. Electores.

- 1. Son electores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Málaga, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras, siempre que dentro de su circunscripción o demarcación cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.
- 2. En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de agentes y corredores de seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a

profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

3. Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) o tributo que lo sustituya.

Artículo 7. Composición del Pleno.

- 1. Las personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes, inscritas en el censo de la Cámara, elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, a cuarenta y un vocales entre los electores de la Corporación que serán sus representantes en el Pleno corporativo.
- 2. Los vocales a que se refiere el apartado anterior elegirán a seis vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara de Málaga, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, tengan el carácter de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, cada una de las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 8. Distribución y clasificación de los vocales

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de electores y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, los vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la siguiente forma:

GRUPO PRIMERO: DIVISIÓN 1. ENERGIA Y AGUA.

Comprende a los electores que figuren dados de alta en las siguientes agrupaciones del I.A.E.:

Agrupación 11.- Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

Agrupación 12.- Extracción de petróleo y gas natural.
Agrupación 13.- Refino de petróleo.
Agrupación 14.- Extracción y transformación minerales radiactivos.

Agrupación 15.- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

Agrupación 16.- Captación, tratamiento y distribución de agua, y fabricación de hielo.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTE GRUPO ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

GRUPO SEGUNDO: DIVISIÓN 2. EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO ENERGÉ-TICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUÍMICA.

Comprende a los electores que figuren dados de alta en las siguientes agrupaciones del I.A.E.:

Agrupación 21.- Extracción y preparación de minerales metálicos.

Agrupación 22.- Producción y primera transformación de metales.

Agrupación 23.- Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.

Agrupación 24.- Industrias de productos minerales no metálicos.

Agrupación 25.- Industria química.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTE GRUPO ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

GRUPO TERCERO: DIVISIÓN 3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECÁNICA DE PRECISIÓN.

Comprende a los electores que figuren dados de alta en las siguientes agrupaciones del I.A.E.:

Agrupación 31.- Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Agrupación 32.- Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Agrupación 33.- Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).

Agrupación 34.- Construcción de maquinaria y material

Agrupación 35.- Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).

Agrupación 36.- Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Agrupación 37.- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Agrupación 38.- Construcción de otro material de transporte.

Agrupación 39.- Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTE GRUPO ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

GRUPO CUARTO: DIVISIÓN 4. **OTRAS** INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Comprende a los electores que figuren dados de alta en las siguientes agrupaciones del I.A.E., distribuidos en las siguientes categorías:

CATEGORÍA A). Comprende siguientes agrupaciones:

Agrupación 41.- Industrias de productos alimenticios y bebidas.

Agrupación 42.- Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

CATEGORÍA B). Comprende las siguientes agrupaciones:

Agrupación 43.- Industria textil.

Agrupación 44.- Industria del cuero.

Agrupación 45.- Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

CATEGORÍA C). Comprende las siguientes agrupaciones:

Agrupación 46.- Industrias de la madera, corcho y muebles de madera,

Agrupación 47.- Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Agrupación 48.- Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Agrupación 49.- Otras industrias manufactureras.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

GRUPO QUINTO: DIVISIÓN 5. CONSTRUCCIÓN.

Comprende a los electores que figuren dados de alta en la agrupación 50 del I.A.E., distribuidos en las siguientes categorías:

CATEGORÍA A). Comprende a los electores que figuren en los siguientes grupos del I.A.E.:

Grupo 501. Edificación y obra civil.

Grupo 502. Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN TRES MIEMBROS DEL PLENO.

CATEGORÍA B). Comprende a los electores que figuren en el grupo 503 del I.A.E.: Preparación y montaje de estructuras y cubiertas, postes y torres metálicas, carriles, compuertas, grúas, etc.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

CATEGORÍA C). Comprende a los electores que figuren en el grupo 504 del I.A.E.: Instalaciones y montajes

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

CATEGORÍA D). Comprende a los electores que figuren en los siguientes grupos del I.A.E.:

Grupo 505. Acabado de obras.

Grupo 506. Servicios auxiliares de la construcción y dragados

Grupo 507. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras.

Grupo 508. Agrupaciones y uniones temporales de empresas.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

GRUPO SEXTO: DIVISIÓN 6. COMERCIO, RESTAU-RANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES.

Comprende a los electores dados de alta en las siguientes agrupaciones del I.A.E., distribuidos en las siguientes categorías:

CATEGORÍA A). Comprende las siguientes agrupaciones:

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Agrupación 62. Recuperación de productos.

Agrupación 63. Intermediarios del comercio.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

CATEGORÍA B). Comprende la agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN TRES MIEMBROS DEL PLENO.

CATEGORÍA C). Comprende los electores inscritos en el grupo 651 del I.A.E.: Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos

LOS ELEÇTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

CATEGORÍA D). Comprende los electores inscritos en el grupo 652 del I.A.E.: Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general, comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

CATEGORÍA E). Comprende los electores inscritos en los siguientes grupos del I.A.E.

Grupo 653: Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Grupo 654: Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio. Grupo 655: Comercio al por menor de combustibles,

carburantes y lubricantes.

Grupo 656: Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657: Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios. Grupo 659: Otro comercio al por menor.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN TRES MIEMBROS DEL PLENO.

CATEGORÍA F). Comprende los electores inscritos en los siguientes grupos del I.A.E.:

Grupo 661: Comercio mixto o integrado en grandes

Grupo 662: Comercio mixto o integrado al por menor.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

CATEGORÍA G). Comprende los electores inscritos en los siguientes grupos del I.A.E.:

Grupo 663: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

Grupo 664: Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.

Grupo 665: Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

CATEGORÍA H). Comprende los electores inscritos en la agrupación 67 del I.A.E.: servicio de alimentación.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN CUATRO MIEMBROS DEL PLENO.

CATEGORÍA I). Comprende los electores inscritos en la agrupación 68 del I.A.E.: servicio de hospedaje.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

CATEGORÍA J). Comprende a los electores inscritos en la agrupación 69 del I.A.E.: reparaciones.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

GRUPO SÉPTIMO: DIVISIÓN 7. TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Comprende a los electores que figuren dados de alta en las agrupaciones del I.A.E., distribuidos en las siguientes categorías:

CATEGORÍA A). Comprende siguientes agrupaciones:

Agrupación 71.- Transporte por ferrocarril. Agrupación 72.- Otros transportes terrestres. Agrupación 73.- Transporte marítimo y vías navegables interiores.

Agrupación 74.- Transporte aéreo.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

CATEGORÍA B). Comprende las siguientes agrupaciones:

Agrupación 75.- Actividades anexas a los transportes. Agrupación 76.- Telecomunicaciones.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

GRUPO OCTAVO: DIVISIÓN 8. INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, **SERVICIOS** PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALOUILERES.

Comprende a los electores que figuren dados de alta en las agrupaciones del I.A.E., distribuidos en las siguientes categorías:

CATEGORÍA A). Comprende a los electores inscritos en la agrupación 81 del I.A.E.: instituciones financieras.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

CATEGORÍA B). Comprende a los electores inscritos en las siguientes agrupaciones

Agrupación 82.- Seguros.

Agrupación 83.- Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

Agrupación 84.- Servicios prestados a las empresas. Agrupación 85.- Alquiler de bienes muebles

Agrupación 86.- Alquiler de bienes inmuebles.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

GRUPO NOVENO. DIVISIÓN 9. OTROS SERVI-CIOS.

Comprende los electores inscritos en las siguientes agrupaciones:

Agrupación 91.- Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros. Agrupación 92.- Servicios de saneamiento, limpieza y

similares. Servicios contra incendios y similares.

Agrupación 93.- Educación e investigación.

Agrupación 94.- Sanidad y servicios veterinarios. Agrupación 95.- Asistencia y servicios sociales.

Agrupación 96. - Servicios recreativos y culturales.

Agrupación 97.-Servicios personales.

Agrupación 98.- Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales.

Agrupación 99.- Servicios no clasificados en otras rúbricas.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

GRUPO DÉCIMO.

Comprende los electores inscritos en los grupos del I.A.E. que a continuación se relacionan, todos ellos incluidos en la Sección Segunda del I.A.E., distribuidos en las siguientes categorías:

CATEGORÍA A). Comprende los electores inscritos en el Grupo 728 del I.A.E.: agentes de aduanas.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

CATEGORÍA B). Comprende los electores inscritos en los siguientes grupos:

- 511. Agentes comerciales.
- 611. Agentes de ferrocarriles.
- 721. Agentes colegiados de la propiedad industrial y de la propiedad inmobiliaria.
- 724. Intermediarios en la promoción de edificaciones.
- 727. Agentes o intermediarios en facilitar préstamos.
- 746. Corredores de comercio libres.
- 748. Administradores de la cartera de valores.
- 749. Corredores intérpretes y corredores marítimos.
- 853. Agentes de colocación de artistas.
- 854. Expertos en organización de congresos, asambleas y similares.
- 855. Agentes y corredores de apuestas en los espectáculos,
- 871. Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (excluidos los clasificados en el grupo 855).
- 872. Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, pertenecientes a otros organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.
- 873. Expendedores no oficiales autorizados para la recepción de apuestas deportivas, de otros juegos y de loterías diversas.
- 884. Peritos tasadores de seguros, alhajas, géneros y efectos.
- 885. Liquidadores y comisarios de averías.
- 888. Grafólogos.

LOS ELECTORES COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

Artículo 9. Modificación de la representación.

Cuando a juicio de la Cámara, o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, la clasificación establecida anteriormente y el número de representaciones asignadas no respondan a las circunstancias que aconsejaron su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación, si procede, con el acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, sin perjuicio de la

formación y revisión anual, con referencia al día 1 de enero, prevista en el artículo 8.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 10. Régimen jurídico del procedimiento electoral.

El procedimiento y sistema electoral para la convocatoria de elecciones, presentación y proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los vocales previstos en el artículo 7.1 a). 2º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, así como la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo establecido en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 11. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Málaga son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

CAPÍTULO II El Pleno

Sección 1^a Naturaleza y composición

Artículo 12. Naturaleza y composición.

- 1. El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.
- 2. Estará compuesto por cuarenta y siete miembros, de los cuales cuarenta y uno son vocales electivos eligiéndose mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en los grupos y categorías señalados en el anterior artículo 8.

Los seis miembros restantes deberán ser elegidos por los miembros del Pleno señalados en el párrafo anterior en la forma que determina el apartado 2 del artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interior.

Sección 2^a
Toma de posesión, mandato y pérdida de la condición de miembro

Artículo 13. Toma de posesión de los vocales y elección de los previstos en el artículo 7.1.a). 2º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

1. En el plazo de los quince días siguientes al de su elección, los miembros del Pleno elegidos entre los electores de la Cámara tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de la Corporación, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, a cuyo fin el Secretario entregará a cada

uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

- 2. Si en el mencionado plazo, alguno o algunos de los elegidos no tomaran posesión del puesto a cubrir, el Pleno acordará la convocatoria y celebración de nuevas elecciones para cubrir la vacante o vacantes existentes.
- 3. Una vez que al menos el ochenta por ciento de vocales elegidos entre los electores de la Cámara tomen posesión de su cargo, los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, para que, en el plazo de quince días, presenten la lista de candidatos a vocales del Pleno que cada una de ellas proponga. Estas listas tendrán un carácter abierto.
- 4. Vencido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a los vocales electos para que elijan a los seis vocales del Pleno entre los candidatos propuestos por las organizaciones empresariales.

Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el de vocales a cubrir en el Pleno.

La no designación de estos miembros del Pleno por falta de candidatos suficientes no impedirá la válida constitución de dicho órgano.

Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos.

Artículo 14. Indelegabilidad y representación.

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes, industriales o nautas elegidos, sean personas físicas o jurídicas, no podrán representar a más de uno de los grupos y categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

Articulo 15. Ejercicio del mandato.

- 1. La persona jurídica que haya sido elegida miembro del Pleno designará, para el ejercicio de las funciones correspondientes, una persona física o natural de entre las que ostenten y ejerzan cargos de mayor representación o responsabilidad en la empresa, tales como presidente, administrador, consejero o altos cargos directivos.
- Se estimará alto cargo directivo a aquellos trabajadores considerados de alta dirección en el artículo 1.2 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, aunque su relación laboral con la empresa se rija por el Estatuto de los Trabajadores.
- 2. Los empresarios individuales que hayan sido elegidos miembros del Pleno ejercerán su mandato personalmente; los incapacitados, por medio de quien ostente su representación, si de conformidad con la legislación vigente, cumplieren los demás requisitos previstos legalmente y siempre que la sentencia firme de incapacitación no hubiera declarado expresamente la incapacidad del derecho de sufragio.

Artículo 16. Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

- 1. Los miembros del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:
- a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como candidato.
- b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.
- c) Por la pérdida sobrevenida de algunos de los requisitos necesarios para ser elegido.
- d) Por renuncia presentada ante la Secretaría de la Cámara.
- e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.
 - f) Por la expiración de su mandato.
- g) Por quiebra fraudulenta o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.
- 2. En los casos previstos en las letras a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica miembro del Pleno en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en el plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que la Consejería competente haya resuelto el recurso, si lo hubiese.
- 3. Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones al grupo o categoría correspondiente para elegir a su sustituto, quien ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.
- 4. Cuando se trate de un vocal de los referidos en el artículo 7. 1. a). 2º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la vacante se cubrirá por el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos conforme al procedimiento previsto en la legislación electoral vigente.

En ambos casos, la persona elegida para sustituir al miembro que haya cesado en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Sección 3^a Funciones

Artículo 18. Funciones.

Sin perjuicio de las facultades previstas en la legislación vigente y de aquellas otras que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno las siguientes funciones:

- a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la legislación vigente. No obstante, en casos de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.
- b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la legislación vigente.
- c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y el ejercicio de acciones y excepciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo en casos de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.
- d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para su aprobación o modificación, la propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.
- e) La elección y cese del Presidente y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de este Reglamento.
- g) La creación, constitución y supresión de comisiones de carácter consultivo, y el nombramiento y cese del Presidente de cada una de ellas.
- h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que le sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen las previsiones presupuestarias.
- i) Nombramiento y destitución del Secretario General, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, así como del Contador y Gerente si los hubiere, y de los demás cargos de alta dirección a propuesta del Comité Ejecutivo.

- j) La aprobación de convenios con otras Cámaras y la participación en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.
- k) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.
- l) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del Recurso Cameral Permanente, conforme a los establecido en el artículo 17.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.
 - m) Conceder honores y distinciones.
- n) Cuantas otras facultades puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Sección 4^a Régimen de las sesiones

Artículo 19. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerden el Presidente, el Comité Ejecutivo, o soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 20. Quórum de asistencia y votación.

1. El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, estando presentes el Presidente y el Secretario, o personas que legalmente les sustituyan.

Cuando en la primera convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión al menos la mitad más uno de sus componentes, estando presentes el Presidente y el Secretario, o personas que legalmente les sustituyan.

- 2. En primera y segunda convocatoria los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.
- Artículo 21. Adopción de acuerdos por el Comité Ejecutivo en caso de extrema urgencia.
- 1. De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.
- 2. En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren las

letras b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 18 del este Reglamento.

Artículo 22. Asistencia y ejercicio del derecho de voto.

1. La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo.

Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

- 2. Los miembros del Pleno podrán emitir su voto sólo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones
- 3. La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del orden del día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.
- 4. Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23. Convocatoria y orden del día de las sesiones.

- 1. Las sesiones se convocarán por el Presidente con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.
- 2. En la convocatoria figurará el día y hora de la sesión y el orden del día de la misma, que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes que se produzca la fecha de convocatoria.
- 3. La documentación deberá estar a disposición de los miembros del Pleno, para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización del Presidente.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones.

1. El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta de si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede su conformidad, o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

A continuación, el Presidente dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

Antes de levantar la sesión, el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual

los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

- La Cámara hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior si no lo considerara oportuno.
- 2. Las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde dicho órgano al inicio de las mismas.

Artículo 25. Asuntos a tratar y suspensión de las sesiones.

- 1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 2. En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.
- 3. El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar. Por acuerdo unánime de los asistentes al Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 26. Votaciones.

- 1. Las votaciones podrán ser:
- a) Por aclamación.
- b) A mano alzada.
- c) Nominales.
- d) Nominales secretas por papeletas.
- 2. Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida el Presidente, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan cinco miembros o lo soliciten los firmantes de la proposición debatida.

La votación nominal se verificará leyendo el Secretario la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, "sí" o "no", según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeletas se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 27. Actas.

El Secretario levantará acta de cada sesión, que certificará con su firma y con el visto bueno del

Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquél.

CAPÍTULO III El Comité Ejecutivo

Sección 1^a Naturaleza y composición

Artículo 28. Naturaleza, composición y quórum de asistencia.

- 1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.
- 2. Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Tesorero y cinco vocales elegidos entre los miembros del Pleno.
- 3. El Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros

Actuará de Secretario con voz consultiva, pero sin voto, el de la Corporación. Asimismo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el Gerente y el Contador, si los hubiere.

4. Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presentes el Presidente y el Secretario, o personas que legalmente les sustituyan.

Sección 2^a
Elección y cese del Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo

Artículo 29. Elección del Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo.

- 1. Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros, por votación nominal y secreta, a la elección de Presidente y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por el representante de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación que actuará de Presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.
- 2. Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente, y seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Tesorero y vocales.
- 3. Resultará elegido el candidato al cargo que obtenga mayoría absoluta del número legal de vocales electos. Si ninguno de los candidatos obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una

segunda en la que sólo participarán los dos candidatos más votados en la primera vuelta, salvo renuncia de uno de ellos, en cuyo caso pasará a ser candidato el tercero más votado, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate en esta segunda votación se proclamará electo al candidato de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Para el caso en que persista la igualdad se proclamará electo al candidato que satisfaga mayor cuota cameral.

En caso de propuesta de un único candidato para cada uno de los cargos señalados en el apartado 2, su proclamación equivaldrá a la elección automática y ésta, por tanto, no habrá de realizarse.

4. La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente los electos, informando del resultado al Pleno y advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, quien resolverá definitivamente, con audiencia, en su caso, de los interesados, las incidencias planteadas, nombrando a los elegidos.

Artículo 30. Duración del mandato.

La duración del mandato de los cargos y vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31. Suplencia del Tesorero.

El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus vocales actuará de suplente del Tesorero en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 32. Cese de la condición de Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo.

- 1. El mandato del Presidente y de los demás miembros del Comité Ejecutivo coincidirá con el Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por las siguientes causas:
- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.
- e) Por quiebra fraudulenta o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.
- 2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince

días siguientes al de producirse aquélla, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de este Reglamento. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Sección 3ª Funciones

Artículo 33. Funciones del Comité Ejecutivo.

- 1. Sin perjuicio de las funciones del Comité Ejecutivo que establece la legislación vigente, le corresponden especialmente las siguientes:
- a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la legislación vigente.
- b) Ejercitar, en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, las funciones del mismo previstas en las letras a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.
- c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquél de su cumplimiento.
- d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento, sin perjuicio de los acuerdos que deba adoptar el Comité Ejecutivo conforme a lo previsto en la letra b) de este apartado.
- e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.
- f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de personal.
- g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus presidencias.
- h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.
- i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente reconoce al Presidente.
- j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador, si lo hubiere.

- k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución de convenios, así como para establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.
- l) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.
- m) Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal.
- n) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.
- ñ) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la memoria resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la memoria económica de la demarcación, así como estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.
- o) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.
- p) Formar y revisar anualmente con referencia al día 1 de enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
- q) Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Corporación.
- 2. El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, en el Secretario General o en el Gerente, las funciones señaladas en el apartado anterior de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo a dictar instrucciones de actuación en las funciones que se delegan y a ser informado de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento por acuerdo adoptado con igual quórum.

Sección 4ª Régimen de las sesiones

Artículo 34. Convocatoria de las sesiones.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto en el que podrá no celebrar sesión.

Las sesiones en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos, se regirán por la normativa vigente.

- 2. La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia en que dicha antelación mínima será de doce horas, y acompañará el orden del día.
- 3. A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante que designe el Consejero

competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

- 4. Las reuniones del Comité Ejecutivo se convocarán por iniciativa del Presidente o a petición de tres vocales del mismo.
- 5. A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación o que sean públicas, mediante remisión de notas, a dichos medios de difusión.
- Artículo 35. Orden del día y adopción de acuerdos no incluidos en el mismo o sin convocatoria.
- 1. El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produzca la convocatoria.
- 2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 36. Constitución del Comité Ejecutivo.

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo, el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse extendiéndose diligencia por el Secretario en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como la circunstancia de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 37. Adopción de acuerdos y actas de las reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV El Presidente

Artículo 38. Funciones del Presidente.

- 1. El Presidente, además de las atribuciones que le asigna la legislación vigente, tiene las siguientes:
- a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.
- b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

- c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el orden del día de los órganos colegiados de la Corporación, propuesto por la Secretaría.
 - d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.
- e) Visar las actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.
- f) Informarse por el Secretario de la correspondencia oficial, dando instrucciones a éste para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.
- g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.
- h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.
- i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, respecto a los asuntos de extrema urgencia de la competencia del Comité Ejecutivo, dando cuenta al mismo en la primera sesión que éste celebre. Sólo se consideran a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en las letras d), l) y n) del artículo 33.1 de este Reglamento.
- j) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a su consideración por el Comité Ejecutivo o por el Pleno.
- 2. El Presidente podrá delegar facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualesquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo dando cuenta de ello al Pleno, o en el Secretario General o, en su caso, en el Gerente, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO V Los Vicepresidentes

Artículo 39. Funciones de los Vicepresidentes y suplencia de los mismos.

1. Los Vicepresidentes Primero y Segundo sustituirán por su orden al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En los citados casos, los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en la totalidad de sus funciones. No obstante, el Vicepresidente que asuma tales funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Presidente, salvo que el cese de éste, haya obedecido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

2. Los Vicepresidentes podrán, asimismo, sustituir al Presidente en las sesiones plenarias del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los Vicepresidentes serán sustituidos por el Tesorero o vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

CAPÍTULO VI El Tesorero

Artículo 40. Funciones del Tesorero y suplencia.

- 1. Son funciones del Tesorero:
- a) La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.
 - b) La dirección de los servicios de recaudación.
- 2. El Tesorero será miembro del Comité Ejecutivo y de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.
- 3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Tesorero será sustituido en sus funciones por el vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 41. Disposición de los fondos de la Cámara.

Para la disposición de los fondos de la Cámara situados en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma indistinta y conjunta de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Tesorero. En todo caso se requerirá la firma de uno de los tres primeros cargos y la del Tesorero o la de su sustituto.

TÍTULO IV ÓRGANOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO Las comisiones

Artículo 42. Constitución.

Corresponde al Pleno constituir las comisiones que estime oportunas a propuesta del Comité Ejecutivo, en las que se distribuirán sus miembros.

Artículo 43. Naturaleza y número de miembros.

- 1. Las comisiones son órganos consultivos y de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo. Sus informes y acuerdos no tendrán carácter vinculante.
- 2. Las comisiones estarán integradas por el número de miembros del Pleno que se determine en el momento de su constitución.

Artículo 44. Presidente y Secretario.

- 1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, elegirá un Presidente para cada comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye al Presidente de la Cámara.
- 2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente de la comisión será sustituido por el vocal de la misma miembro del Pleno de más edad de los que asistan a la reunión.
- 3. Ejercerá de Secretario de todas las comisiones el Secretario General de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime más adecuado.

Artículo 45. Convocatoria y actuación.

- 1. Las comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia comisión lo estimen oportuno.
- 2. Su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.
- 3. Las comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las comisiones para documentar su actuación podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización o contratación de estudios e informes.

Artículo 46. Actuación del Presidente.

El Presidente de la comisión actuará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente de la Cámara.

Artículo 47. Reuniones conjuntas.

Cuando se reúnan dos o más comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 48. Información y consultas.

- 1. Para la realización de sus trabajos las comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara, o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre del Presidente de la misma o de quien le sustituya.
- La correspondencia oficial de las comisiones será cursada por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.
- 3. Las comisiones, previa consulta al Presidente de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, puedan contribuir a un mejor conocimiento del mismo.

Artículo 49. Cese de los miembros de las comisiones.

Los miembros de las comisiones cesarán en sus cargos automáticamente y en todo caso al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las comisiones correspondientes.

Artículo 50. Comisiones no permanentes.

Además de las comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 51. Recursos de la Cámara.

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

a) El rendimiento de los conceptos integrados en el Recurso Cameral Permanente previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deba ser percibido por cada Cámara.

- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
 - d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.
- e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.
 - f) Los procedentes de operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por Ley, o en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 52. Destino de los recursos de la Cámara.

Los recursos de la Cámara se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Corporación consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 53. Subvenciones y donaciones.

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones y/o donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines, y sin que puedan exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

CAPÍTULO II El Recurso Cameral Permanente

Artículo 54. Obligados al pago.

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, estarán obligados al pago del Recurso Cameral Permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades, en los términos establecidos en dicha Ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Málaga que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.
- 2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se confeccionarán los oportunos censos-matrículas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación en Málaga de la Agencia Estatal de Administración

Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 55. Devengo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, el devengo de las exacciones que constituyen el Recurso Cameral Permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 56. Liquidación.

1. La liquidación del Recurso Cameral Permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos con trascendencia tributaria indispensables para su gestión facilitados por la Delegación en Málaga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno, sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de electores de la Cámara.

2. Las liquidaciones del Recurso Cameral Permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 57. Recaudación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, la Cámara está obligada a exigir el Recurso Cameral Permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrá celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

Artículo 58. Publicación de los períodos voluntarios.

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Artículo 59. Régimen jurídico del Recurso Cameral Permanente.

En materia de recaudación y cobranza del Recurso Cameral Permanente y en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

CAPÍTULO III El Presupuesto ordinario

Artículo 60. Contenido, estructura y aprobación.

- 1. Antes del día primero de noviembre de cada año, el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.
- 2. El proyecto se ordenará en capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
- 3. El proyecto se elevará por el Presidente, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada, para su aprobación.
- 4. Si el día primero de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución expresa o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

CAPÍTULO IV Créditos presupuestarios

Artículo 61. Carácter limitativo, destino y modificaciones.

- 1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y normas que la desarrollen.
- 2. Las transferencias entre capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación cuando afecten a capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del capítulo durante el ejercicio.

CAPÍTULO V Presupuestos extraordinarios

Artículo 62. Presupuestos extraordinarios.

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario. Dicho presupuesto, una vez aprobado por el Pleno, se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación con carácter previo a la realización de la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de

los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

CAPÍTULO VI

Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría

Artículo 63. Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría.

- 1. La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del día 1 de enero.
- 2. Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido libremente por la Corporación y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del día 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del día 30 de junio.
- 3. Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para su fiscalización.

CAPÍTULO VII Fiscalización

Artículo 64. Fiscalización

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por la Cámara como rendimiento del Recurso Cameral Permanente y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponde a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO VI EL SECRETARIO GENERAL, EL CONTADOR, EL GERENTE Y DEMÁS PERSONAL DE LA CÁMARA

CAPÍTULO I El Secretario General

Artículo 65. Nombramiento y destitución.

- 1. La Cámara tendrá un Secretario General, que asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la misma, correspondiéndole las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.
- 2. El Secretario General habrá de ser nombrado por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, previa convocatoria pública, mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. El Secretario General habrá de ejercer sus funciones con carácter permanente, imparcialidad y estricto sometimiento a la legalidad. Para el desenvolvimiento de las mismas goza de inamovilidad y autonomía funcional.

Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la legislación de la función pública tengan la consideración de muy graves. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 66. Requisitos para el desempeño del cargo.

Para desempeñar el cargo de Secretario, además de las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición, cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación a propuesta del Pleno, se requerirá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Artículo 67. Sustitución.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario y, de no existir éste, por el técnico de la Cámara, de entre los que ostenten el título de Licenciado en Derecho, que el Comité Ejecutivo designe.

Artículo 68. Funciones.

Corresponden al Secretario los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.
- b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.
- c) Redactar y firmar las actas, custodiarlas y firmar con el Presidente toda la documentación oficial que así lo requiera.
- d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.
- e) Ser Secretario de todas las comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

- f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.
- g) Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
- h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.
- i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.
- j) Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno de la Corporación, así como al Gerente si lo hubiere, dirigiendo los servicios jurídicos de la Cámara.
- k) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.
- 1) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.
- m) Cualquier otra función que le delegue el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Cámara, conforme a la legislación vigente.
- n) Asumir la gestión del personal en el supuesto de que no exista la figura del Gerente.

Artículo 69. Vicesecretario.

- 1. La Cámara también podrá tener un Vicesecretario, que dependerá directamente del Secretario General, de quien, asimismo, será colaborador permanente y al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.
- 2. El nombramiento del Vicesecretario se realizará por el Pleno de la Corporación previa convocatoria pública mediante concurso-oposición a propuesta del Comité Ejecutivo, conforme a la formulada por el Secretario General.
- 3. El Vicesecretario, que deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, sólo podrá asistir a los órganos colegiados de la Cámara, cuando sustituya al Secretario General, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, o cuando lo establezca el propio órgano colegiado.
- 4. Su destitución se hará por el Pleno en la forma prevista para el Secretario General.

CAPÍTULO II El Contador

Artículo 70. Funciones, nombramiento y destitución.

1. La Cámara podrá tener un Contador, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno en la forma prevista para el Secretario General.

- Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos establecidos para el Secretario General.
- El Contador, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Técnico de la Cámara Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.
- 2. Las funciones de la contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que, ostentando el título de Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate del Secretario General de la Cámara.
- 3. El Contador, si lo hubiere, podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Comité Ejecutivo y Presidente.

CAPÍTULO III El Gerente

Artículo 71. Funciones, nombramiento y cese.

- 1. La Cámara podrá contratar un Gerente a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.
- 2. El Gerente, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo y, atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.
- 3. La relación laboral del Gerente será la de carácter especial del personal de alta dirección prevista en la normativa vigente.
- 4. El Gerente, si lo hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara y comisiones consultivas si fuese requerido para ello y mantendrá informado de su gestión al Presidente, Comité Ejecutivo y Pleno.

CAPÍTULO IV El personal

Artículo 72. Personal de la Cámara.

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 73. Régimen jurídico.

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y demás disposiciones de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 74. Aprobación de la plantilla e incompatibilidades.

- 1. El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, elaborada a propuesta del Comité Ejecutivo.
- 2. Al citado personal, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VII SERVICIOS DE LA CÁMARA

CAPÍTULO ÚNICO Servicios de la Cámara

Artículo 75. Actuaciones de la Cámara.

La Cámara prestará a los comerciantes, industriales y nautas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 76. Obligación de prestar servicios por la Cámara.

La Cámara, en cuanto Corporación de Derecho Público constituida para la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de la provincia de Málaga, y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas está obligada en general a realizar las obras y

prestar las funciones y servicios que, en el ámbito de su demarcación, le señalan y asignan la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

TÍTULO VIII RELACIONES INTERCAMERALES Y ENTIDADES DEPENDIENTES O VINCULADAS

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 77. Convenios intercamerales y otras formas de gestión de los servicios de la Cámara.

- 1. La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, podrá establecer convenios de colaboración con otras Cámaras para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.
- 2. Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Cámara podrá crear, promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Para la creación de tales asociaciones, fundaciones y sociedades, será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

3. La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

TÍTULO IX LA MEDALLA CORPORATIVA

CAPÍTULO ÚNICO La Medalla Corporativa

Artículo 79. Categorías y requisitos.

- 1. La Medalla de la Corporación puede ser concedida en sus categorías de oro o plata.
- 2. Ambas distinciones podrán concederse por acuerdo del Pleno, como premio y reconocimiento, según los méritos que concurran en cada caso, a aquellas personas que destaquen por sus relevantes servicios a Málaga o su provincia, así como a las empresas individuales o sociales que se hagan acreedores a alguna de las medallas por su creatividad, organización y dinamismo en el fomento de las actividades mercantiles, industriales o náuticas de la provincia de Málaga.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 25 de junio de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se establece un nuevo Programa de Formación Especializada, se convocan cursos de Introducción al Area de Administración Pública (A-B), de Introducción al Area de Administración Pública (C-D), e Introducción al Area de Administración Agraria (A-B), incluidos en el Programa de Formación Especializada del Plan de Formación para 2002, del IAAP, y por la que se determinan los plazos para la realización de los cursos que componen dicho Programa.

Aprobado el Plan de Formación para 2002 del personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía, publicado por Resolución de 4 de marzo de 2002, del IAAP (BOJA núm. 33, de 19 de marzo), corresponde convocar los cursos reseñados en el Programa de Formación Especializada. Para 2002 se han aprobado una edición del denominado «Introducción al Area de Administración Pública (Grupos A-B)», una edición de «Introducción al Area de Administración Pública (Grupos C-D)» y una edición del curso «Introducción al Area de Administración Agraria (Grupos A-B)».

El objetivo de los cursos de Formación Especializada está vinculado a favorecer la movilidad del personal dentro de la organización administrativa de la Junta de Andalucía, propiciando la formación de sus destinatarios en áreas funcionales distintas a las de encuadramiento del puesto de trabajo que se desempeña.

Los cursos de introducción a la Formación Especializada tendrán carácter voluntario, a solicitud de los interesados. Los participantes en ellos deberán superar las pruebas de evaluación o exámenes que justifiquen el aprovechamiento individual de los alumnos.

De conformidad con lo que establece el artículo 41 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, se hace necesario introducir una serie de modificaciones en la estructura del Programa de Formación Especializada, con el objetivo de adaptar el mismo a la nueva normativa, así como tratar de condensar y dar contenidos más específicos a dicho Programa. En cualquier caso, los contenidos y duración de estos cursos garantizarán los conocimientos adecuados al desempeño de los puestos de trabajo adscritos al Area de que se trate.

La realización del curso de Introducción al área funcional correspondiente, así como la superación de las pruebas de evaluación, en relación a los contenidos del curso, equivaldrá, a los efectos de los requisitos exigidos para la provisión de puestos de trabajo, a la experiencia de un año adquirida en éstos.

La posterior realización del curso de Ampliación del área que corresponda, así como la superación de las pruebas de evaluación y la presentación de un trabajo, en relación con los contenidos del curso y el desempeño del área, equivaldrá, a los efectos de los requisitos exigidos para la provisión de puestos de trabajo, a la experiencia de dos años adquirida en éstos.

Aquellos alumnos que realizaron el curso Introductorio en la convocatoria del año 2001 quedarán, por razones organizativas y de interés pedagógico, acogidos a esta nueva configuración del Programa.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Cursos convocados:

- Introducción al Area de Administración Pública (Grupos A-B), 1 edición.

- Introducción al Area de Administración Pública (Grupos C-D), 1 edición.
- Introducción al Area de Administración Agraria (Grupos A-B), 1 edición.

Los interesados en participar en el programa de Formación Especializada solicitarán el curso de Introducción indicado de acuerdo a las características señaladas en el Anexo I, pudiendo sólo optar a uno de los cursos convocados.

Segunda. Programa de Formación Especializada.

Los alumnos que realicen los cursos aquí convocados y superen las pruebas de evaluación correspondientes podrán optar a la participación en los cursos de Ampliación de áreas, que se impartirán dentro de los futuros Planes de Formación del IAAP.

La superación de las pruebas de evaluación de los cursos de Introducción al área equivaldrá, a los efectos de los requisitos exigidos para la provisión de puestos de trabajo, a la experiencia de un año adquirido en éstos.

La superación de las pruebas de evaluación de los cursos de Ampliación del área, y la presentación de un trabajo, equivaldrá, a los efectos de los requisitos exigidos para la provisión de puestos de trabajo, a la experiencia de dos años adquiridos en éstos.

Asimismo, aquellas personas que no hayan finalizado el programa de Formación Especializada, y que se encuentren dentro de los límites temporales establecidos en la base novena de esta convocatoria, podrán optar a participar en los cursos de Ampliación del Area, para la obtención de la experiencia equivalente a dos años, siempre que esta opción la soliciten por escrito antes del 31 de diciembre de 2002.

Tercera. Solicitantes.

Podrá solicitar participar en los cursos convocados el personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía, de acuerdo a la definición de los destinatarios del Anexo I, utilizándose el modelo de solicitud que figura en el Anexo II.

Asimismo, se tendrán en cuenta los criterios de exclusión de la base sexta.

Deberá optarse por uno de los cursos convocados.

Cuarta. Solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, C/ Muñoz Torrero, s/n, Sevilla, 41071, según modelo recogido en el Anexo II, se presentarán, preferentemente, en las Oficinas del IAAP o se enviarán directamente al indicado Centro.

Las solicitudes vendrán conformadas con la firma del superior jerárquico de los peticionarios de los cursos, adjuntándose a la misma Hoja de Acreditación de Datos actualizada a la fecha de publicación de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes para los cursos convocados será de cuarenta días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Quinta. Selección.

La selección de participantes en los cursos de Introducción al área se realizará por una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Jefe del Servicio de Formación del IAAP.
- Un representante de cada una de las Centrales Sindicales UGT, CC.00. y CSIF.
- Un representante de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios.
- Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Instituto, y podrán ser invitados expertos, a efectos de asesoramiento.